



ACUERDO No. 010  
(21 FEB. 2007)

**Por el cual se adopta la política de provisión de contingencias  
judiciales**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

*En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 1002 de 2005, en su artículo 9 numeral 1, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior.*

*Que el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, estableció en su artículo 9 numeral 1, que la Junta Directiva del ICETEX tiene como función formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica.*

*Que de conformidad con el Decreto 2649 de 1993, por el cual se adoptan los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, la información contable debe servir fundamentalmente para conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el período y apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios.*

*Que el principio de prudencia en la contabilidad de los entes, indica que cuando quiera que existan dificultades para medir de manera confiable y verificar un hecho económico realizado, se debe optar por registrar la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos.*

*Que es un principio generalmente aceptado, que la contabilidad de los entes, debe diseñarse teniendo en cuenta las limitaciones razonablemente impuestas por las características y prácticas de cada actividad, tales como la naturaleza de sus operaciones, su ubicación geográfica, su desarrollo social, económico y tecnológico, procurando en todo caso la satisfacción de las cualidades de la información.*

*Que el artículo 52 del Decreto 2649 de 1993 estableció que "Se deben contabilizar provisiones para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables así como para disminuir el valor reexpresado si fuere el caso de los activos, cuando sea necesario de acuerdo con las normas técnicas."*

ACUERDO No. 010

(21 FEB. 2007)

**Por el cual se adopta la política de provisión de contingencias judiciales**

Que como consecuencia de los riesgos operacionales que implica la actividad y funcionamiento de la entidad, contra la misma se presentan demandas y reclamaciones de carácter jurisdiccional cuyos resultados están sujetos a una contingencia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Adoptar la política de provisión para las contingencias judiciales, entendida como los lineamientos generales que permitirán revelar en la contabilidad del ICETEX el valor estimado de pérdida de las contingencias. Igualmente para el establecimiento de parámetros para el cálculo y calificación de las mismas.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** La política de provisión para contingencias judiciales debe ser aplicada y establecida en todos aquellos procesos en los que el ICETEX haya sido demandado y cuyas pretensiones impliquen el pago de sumas de dinero.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efecto de la política que se adopta en el presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) *Provisión:* Valor de las estimaciones que debe efectuar la entidad para cubrir contingencia de pérdidas.
- b) *Pasivo:* Obligación de la entidad surgida por sucesos pasados que a su vencimiento y/o acaecimiento deben ser cancelados.
- c) *Pasivo contingente:* Obligación posible, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o no, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no se han reconocido contablemente porque: No es probable que la entidad tenga que satisfacerla o bien, el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.
- d) *Contingencia Probable:* Son contingencias probables aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros.
- e) *Contingencia Eventual:* Son contingencias eventuales aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir.
- f) *Contingencia Remota:* Son contingencias remotas aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco posible que ocurran los eventos futuros.

**ARTÍCULO 4. VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS POR SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.** Para determinar la provisión por

**ACUERDO No. 010**  
**(21 FEB. 2007.)**

**Por el cual se adopta la política de provisión de contingencias judiciales**

La cuantificación o valoración de las contingencias judiciales deberá realizarse sobre el valor de la pretensión. Al momento de rendir su concepto el apoderado deberá tener en cuenta:

- a) La naturaleza de los procesos judiciales a provisionar.
- b) Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo, el cual tendrá un peso porcentual del 10%.
- c) Fortaleza de las excepciones propuestas al contestar la demanda, el cual tendrá un peso porcentual del 15%
- d) Presencia de riesgos procesales, el cual tendrá un peso porcentual del 10%
- e) Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad, el cual tendrá un peso porcentual del 15%.
- f) Suficiencia de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada, la cual tendrá un peso porcentual del 10%.
- g) Fallos Jurisprudenciales relacionados con casos similares o antecedentes parecidos, el cual tendrá un peso porcentual del 40%.

Del análisis anterior se desprenderá el valor de la contingencia y la probabilidad de pérdida que será calificada por el apoderado de la entidad como remota, eventual o probable de conformidad con las definiciones del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Corresponderá al apoderado del ICETEX, de conformidad con los supuestos antes dichos, mediante concepto valorar y calificar la contingencia e informar de ésta al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto.

**ARTÍCULO 5. CÁLCULO DE LA PROVISIÓN.** Teniendo en cuenta el concepto del apoderado se deberá registrar contablemente la provisión de acuerdo con el siguiente porcentaje:

- 1) Remota: Cero por ciento de provisión
- 2) Eventual: Cincuenta por ciento de provisión sobre el valor de la contingencia.
- 3) Probable: Cien por ciento de provisión sobre el valor de la contingencia.

**ARTICULO 6. REVISIÓN Y AJUSTES.** La valoración y calificación de contingencias judiciales podrá ser objeto de reconsideración y ajuste de conformidad con los eventos surgidos en el proceso o de considerarse pertinente. Será responsabilidad de los apoderados del ICETEX efectuar de oficio este análisis e informarlo a la instancia competente. En todo caso, el análisis, valoración y calificación de la contingencia efectuada por los apoderados, se hará inmediatamente se conteste la demanda y cada vez que se presente un fallo judicial en los procesos de doble instancia o en que existan recursos extraordinarios.

ACUERDO No. 010

(27 FEB. 2007)

**Por el cual se adopta la política de provisión de contingencias judiciales**

**ARTÍCULO 7.** El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, será el responsable de reportar la información suministrada al área contable. Las dependencias antes citadas, serán responsables de coordinar el procedimiento y periodicidad del reporte. El Director de Contabilidad será responsable de la contabilización de la provisión.

**ARTÍCULO 8.** La valoración y calificación de la contingencia así como la cuantificación de la provisión, en todo caso, se entienden sujetas a los riesgos e incertidumbres propios de los procesos judiciales.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los

  
GABRIEL BURGOS MANTILLA  
Presidente

  
MARIA EUGENIA MENDEZ MUÑAR  
Secretario